

TS.10.- POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por servicio de distribución de agua.

Artículo 2.- SERVICIO MUNICIPAL

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.- AUTORIZACIÓN

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o inmueble que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro están o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre quienes resulten beneficiados o afectados por el servicio.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local el propietario de esos inmuebles, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- BASES Y TARIFAS

- a) Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del consumo que se registrará por la siguiente **TARIFA**:

Conceptos	Importe Euros
CONEXIÓN O CUOTA DE ENGANCHE:	
a) <u>Instalación de cada acometida de agua:</u>	
1.- Por autorización o denegación de cada acometida de agua hasta 2 fincas	67,50

2.- Por ídem. ídem. de 3 a 10 viviendas	198,00
3.- Por ídem. ídem. de 11 a 20 viviendas	370,00
4.- Por ídem. ídem. de más de 20 viviendas	552,00
b) Licencia de instalación de contador:	
1.- Por la autorización para la instalación de cada contador de agua:	
a) Por cada uno en vivienda.	40,50
b) Por cada uno, en local comercial o industrias.	60,00
2.- Cambio de contador.	40,10
3.- Cambio de titularidad del servicio, salvo los cambios entre cotitulares que estarán exentos.	21,90
4.- Cambio de acometidas provisionales a definitivas.	31,50
5.- A solicitud del interesado, reposición del servicio por corte en el mismo.	37,60
MANTENIMIENTO DE CONTADORES:	
Por el mantenimiento, conservación, reparación y/o sustitución de cada contador se aplicará una cuota bimestral de	0,59
CONSUMO:	
A) Cuota fija. Al bimestre.	5,57
B) Variable según consumo:	
b.1.- Consumos domésticos:	
De 1 a 20 m3. Por cada m3.	0,80
De 21 a 30 m3. Por cada m3.	1,40
De 31 a 40 m3. Por cada m3.	2,00
De más de 40 m3. Por cada m3.	2,20
b.2.- Consumos para construcciones:	
Bloque único. Por cada m3.	2,55
b.3.- Consumo industrial:	
Bloque único. Por cada m3.	2,55
b.4.- Consumo Municipal:	
Bloque único. Por cada m3.	1,33
b.5- Consumo de abasto para animales domésticos	
De 1 a 20 m3. Por cada m3.	0,80 €
De 21 a 30 m3. Por cada m3.	1,40 €
De 31 a 40 m3. Por cada m3.	2,00 €
De más de 40 m3. Por cada m3.	2,20 €
C).- Consumos desproporcionados.- Cuando de las lecturas de contadores se detecten consumos superiores al 70% sobre la media de los consumos del último año, se aplicará la tarifa de 1,10 €/m3 al total del volumen de agua consumida, previa solicitud del interesado	

- b)** Se establece una bonificación para familias con circunstancias económicas y familiares desfavorecidas en el importe del consumo de agua, basura y alcantarillado, a propuesta de los servicios sociales municipales, de entre el 10% al 30% del importe total de la liquidación del recibo, según la puntuación obtenida en base a los baremos aprobados anualmente por este Ayuntamiento, que se puntuará en atención a las circunstancias económicas y familiares. La puntuación mínima para obtener la bonificación será de 11 puntos y la máxima de 25 puntos, fijándose por intervalos. Dicha bonificación se revisará anualmente, no obstante, el obligado tributario ante cualquier variación de las circunstancias económicas o familiares,

deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, modificándose dicha bonificación en atención a los cambios producidos. Dicha bonificación no es compatible con la establecida en el artículo 13.

Artículo 6.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará bimestralmente. Cualquier otra modificación del período deberá ser previamente acordada por el Ayuntamiento Pleno.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Cuando se produzca el cambio de titular del servicio durante el bimestre, el importe de la prestación del servicio correrá a cargo del nuevo titular.

Artículo 7.- EJECUTIVA

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Artículo 8.- NO RESIDENTES

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrán ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- CORTE DEL SUMINISTRO

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Una vez transcurrido un año desde el corte del suministro, si se solicita la conexión se tramitará como alta nueva.

Artículo 11.- SOLICITUD DEL SERVICIO

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 12.- CAMBIO DE TITULAR

Para solicitar el cambio de titularidad en el contador, el obligado tributario tendrá un plazo de tres meses desde la transmisión o modificación del derecho que legitima la titularidad del suministro, sin perjuicio de los plazos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Servicio de abastecimiento de agua del municipio de Agüimes.

Transcurrido los plazos señalados se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en la citada Ordenanza Reguladora del Servicio de abastecimiento de agua del municipio de Agüimes

Artículo 13.- BONIFICACIONES.

1.- Para las viviendas a partir de cinco miembros y para aquellas con viudos/as y separados/as a partir de cuatro miembros, que figuren empadronados en la dirección tributaria, se les bonificará con el 15 por ciento del importe del consumo de agua los solicitantes titulares o inquilinos que aporten el contrato de alquiler en el momento de la solicitud.

2.- Esta bonificación se revisará anualmente.

Artículo 14.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- INFRACCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 1998 y publicada en el B.O.P. 152, de 21 de diciembre mismo año, entrando en vigor el 1º de enero de 1999.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2011 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 159, del 12 de diciembre de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de febrero de 2013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 50, del 19 de abril de 2013; comenzando a regir a partir del 20 de abril de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts.

107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 01 de julio de 2013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 101, del 09 de agosto de 2013; comenzando a regir a partir del 30 de agosto de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por quinta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 30 de septiembre de 2013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 16 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 17 de diciembre de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por sexta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2014 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 17 de diciembre de 2014; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2015, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por séptima vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de diciembre de 2016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 30 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por octava vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de diciembre de 2017 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 29 de diciembre de 2017; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2018, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por novena vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de noviembre de 2018 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156, del 28 de diciembre de 2018; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2019, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por décima vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2025 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 04, del 09 de enero de 2026; comenzando a regir a partir del 09 de enero de 2026, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y



arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 09 de enero de 2026.